



"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



011866

OF. NÚM.

003106

EXP.

REF.

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 172
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 24 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAGO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO
AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 172, POR EL QUE
SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL
RECINTO QUE OCUPA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA
LEYENDA "BICENTENARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS 1825-2025";
MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA
CONSIDERACIÓN.



C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 172

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Se ha considerado que la denominación del Estado de Chiapas proviene del náhuatl, y se encuentra compuesta de chia (chía) y apan (en el río) "en el río de la chía". Otra interpretación etimológica es la que señala que Chiapas proviene de la palabra náhuatl Chiapan, que significa agua subterránea, agua debajo del cerro, aludiendo al notable acantilado de más de mil metros de altura y con un trayecto de una docena de kilómetros por donde discurre el río Chiapa, cerca de la colonial ciudad de Chiapa de Corzo.¹ Esta última interpretación hace derivar el nombre de Tepechiapan, que significa agua debajo del cerro (del náhuatl tepetl: cerro; chi: abajo; atl, agua, pan, río, lugar).²

Chiapas es un estado con una amplia diversidad cultural, además de una ameritada historia regional, en la que destaca una reivindicación al federalismo de manera permanente: el estado de Chiapas es la entidad federativa por autonomasía, luego de que en 1824 decidiera libremente, y en su calidad de provincia autónoma, incorporarse al naciente Estado mexicano. Debe recordarse que la espontánea manifestación de agregación a México derivó de una consulta popular en donde las opciones eran incorporarse a México o hacerlo a Guatemala. Los resultados de ese histórico ejercicio de soberanía son rescatados sucintamente por Jiménez Dorantes, al señalar: el 9 y 11 de septiembre de 1824, los comisionados para este fin rindieron su informe: "por la agregación a México: 96,829 habitantes. Por la agregación a Guatemala: 60,400 habitantes. Indiferentes: 15,724 habitantes". Con este resultado, en sesión de 12 de

¹ "Chiapas", Quorum, México, núm. 48, noviembre-diciembre de 1996, p. 5

² "Chiapas", en Cienfuegos Salgado, David (comp.), Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos que incluye la general, las de los estados y el Estatuto del Distrito Federal, vigentes al 15 de marzo de 2010, México, Editora Laguna-Fundación Académica Guerrerense-Centro de Estudios del Derecho Estatal y Municipal-UNACH-Escuela Libre de Derecho de Puebla Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, 2010, p. 145.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

septiembre de 1824, fue declarada la agregación de la Provincia de Chiapas a la Nación mexicana y proclamada solemnemente el 14 del mismo mes.³

Algunas consideraciones que movieron a Chiapas a incorporarse a México fueron los agravios que sufrió por parte del país centroamericano, pero más por el interés que los movió para mejorar sus condiciones de vida en todos los aspectos.

Chiapas fue bien aceptado por la Federación Mexicana y en el transcurso del año de 1824, el Congreso Federal mandó manifiestos y decretos con el fin de crear un acercamiento político entre la federación y el estado, algunas leyes generales de la república invitándolos a emitir, de acuerdo a las necesidades sus propias leyes, siempre resguardando la idea de un gobierno republicano federal que permita consolidar las instituciones, observando por sobre todas las cosas la Constitución del 14 de noviembre de 1824, dictada ya por el gobierno mexicano.

El estado de Chiapas ha tenido, a lo largo de su historia constitucional, cuatro textos que han regulado su organización; se trata de las Constituciones de 1826, de 1858, de 1894 y la vigente, que data de 1921.

Es así, que el 5 de enero de 1825 se instaló el primer constituyente chiapaneco, que dictaría el 19 de noviembre del mismo año la primera Constitución Política del Estado de Chiapas. Señala Jiménez Dorantes que ese primer texto constitucional estaba conformado por una breve exposición de motivos y cuatro títulos divididos en 22 capítulos y 134 artículos.⁴

Dicha Constitución estableció que el Poder Legislativo del Estado era de carácter bicameral dividido en una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. La distribución de diputados quedaba sujeta a un índice de población que asignaba uno, dos o tres diputados.

A partir de ese momento el Congreso emitió decretos interesantes buscando regular las funciones de los tres poderes, 18 días después de iniciar su cometido legislativo, fue nombrado Gobernador del Estado don Manuel José de Rojas, quien tomó posesión de su encargo en sesión extraordinaria el domingo 23 de enero de 1825, ese día el gobernador

³ Jiménez Dorantes, Manuel, "Chiapas", en Cienfuegos Salgado, David (coord.), Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas, México, Porrúa-UNAM, 2007, p. 111

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-IV-ESP-03-11.pdf#:~:text=chiapaneco%2C%20que%20dictar%C3%AAda%20el%2019%20de%20noviembre.art%C3%ADculos.6%20En%20lo%20que%20nos%20interesa%2C%20esta%20pag.4>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



R. Congreso del Estado
de Chiapas.

juramentó por ley, siendo así el primer gobernador que registran los anales históricos de Chiapas.

Los entonces diputados se dieron a la tarea de atender un sin número de problemas que había que resolver con premura: confirma en sus funciones a los magistrados del Tribunal de Justicia, cubrieron disposiciones hacendarias, se creó la Tesorería del Estado, se avocaron a solucionar en parte el tremendo problema de las vías de comunicación, se formó la Universidad Nacional de Chiapas y por supuesto se elaboró la Constitución Política, el Código Fundamental que serviría de norma a Chiapas para dar cabida a la legalidad; ésta Constitución fue sancionada el 19 de noviembre de 1825, publicada y jurada el día 18 de febrero de 1826, fue impresa en Villa Hermosa, Tabasco, toda vez que, en la provincia Chiapaneca aún no había imprenta.

La estructura de la Constitución Política Local, se componía de cuatro títulos; el primero se refiere a las disposiciones preliminares, que marca la división territorial, la religión y los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado; el segundo del Gobierno del Estado, la división de los poderes; el tercero enuncia el Poder Ejecutivo y el cuarto del gobierno político de los Partidos (llamándose así lo que hoy son los municipios).⁵

La Constitución Chiapaneca de 1826 fue la luz que iluminó las actividades políticas del Estado en la primera mitad del siglo XIX, tenía las características del orden liberal y conservador, destellos de una herencia del Chiapa antiguo y colonial.

Cabe mencionar que durante la vigencia de esta Constitución, en octubre de 1835, por órdenes de Santa Anna, la legislatura estatal fue disuelta y se conformó la Junta Departamental de Chiapas, teniendo a las "Siete Leyes" de 1836 como principal ordenamiento jurídico. El texto de esta primigenia Constitución fue recogido en la primera recopilación de Constituciones locales en 1828.⁶

La Junta Suprema Provisional juró el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución Federal, se considera que estas fueron las primeras actividades legislativas del ahora Estado Libre y Soberano de Chiapas; poco tiempo después, la Junta convocó a los Ayuntamientos para elegir diputados locales y federales e integrar los Congresos respectivos. Para el Congreso Constitucional General fueron elegidos por votación de los días 5 y 6 de diciembre José Manuel Llauyer y Castillo que era el cura de Tapachula, y el Capitán Joaquín Miguel Gutiérrez siendo suplentes Manuel Solano que era el cura de

⁵ <https://web.congresochiapas.gob.mx/acerca-del-congreso/historia-del-congreso>

⁶ Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1828, 3 ts



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Tila; en tanto para el Congreso local fueron elegidos el Canónigo Francisco Guillén, Lic. Mariano Rojas, Pedro Argüello, el Cura de Ocozocoautla Eustaquio Zebadua, Pedro Corona, Juan María Balboa, Teniente Coronel Manuel Escandón, el Vicerector del Colegio Seminario Juan José Domínguez, el Subteniente Juan Crisóstomo Robles, Manuel Saturnino Osuna, y José Esteban González, los suplentes fueron Cayetano Blanco, el Capitán Joaquín Gutiérrez de Arce, Manuel Espónida y Julián Nicolás Rojas.⁷

En Chiapas , hubo una Diputación Provincial y una Junta Suprema Provisional, con estos antecedentes, podemos decir que los diputados habían adquirido alguna experiencia, eso hizo menos ardua la labor legislativa para organizarse de manera que se avocaron a crear, restaurar, hacer funcionar la economía, iniciar las instituciones políticas, los poderes ejecutivo y judicial pues el propio poder legislativo estaba ya en funciones, trabajando sobre la primera Constitución del Estado, todo bajo los lineamientos del pacto con la federación.

De esta manera, la instalación del primer Congreso Constituyente de Chiapas y la posterior instalación del Congreso del Estado marcaron el nacimiento institucional de la representación popular chiapaneca, configurando a este Poder como pilar de la vida republicana, democrática y federal de la entidad. A lo largo de dos siglos, el Congreso del Estado ha sido el recinto en el que se expresan la pluralidad política, las demandas sociales y la construcción normativa que da cauce a la transformación pacífica de la realidad chiapaneca.

En el contexto de este legado histórico, y al cumplirse doscientos años de la instalación del Congreso del Estado de Chiapas, resulta de la mayor relevancia cívica e institucional que esta Honorable Sexagésima Novena Legislatura reconozca y conmemore el Bicentenario de dicha instalación, no solo como un acontecimiento del pasado, sino como una oportunidad para revalorar el papel del Poder Legislativo en la consolidación del régimen democrático, el fortalecimiento del federalismo y la promoción de los derechos humanos y del desarrollo integral de nuestro pueblo.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, y toda vez que en el presente año el Poder Legislativo del Estado de Chiapas, cumple doscientos años desde su instalación, periodo en el que se ha fortalecido la vida democracia y se le ha dado voz a nuestro pueblo, por lo que el Decreto tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado, la leyenda "Bicentenario del Poder

⁷ <https://web.congresochiapas.gob.mx/acerca-del-congreso/historia-del-congreso>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Legislativo del Estado de Chiapas 1825-2025", a fin de conmemorar el Bicentenario de la Instalación del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la leyenda "Bicentenario del Congreso del Estado de Chiapas 1825-2025"

Artículo Primero.- Se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la leyenda "**Bicentenario del Congreso del Estado de Chiapas 1825-2025**", a fin de conmemorar los doscientos años de la Instalación del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo: Este Honorable Congreso del Estado celebrara sesión solemne, para develar la leyenda "**Bicentenario del Congreso del Estado de Chiapas 1825-2025**", inscritas en letras doradas en el Muro de Honor de este recinto legislativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



D. P.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 172, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la leyenda "Bicentenario del Congreso del Estado de Chiapas 1825-2025".